



LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

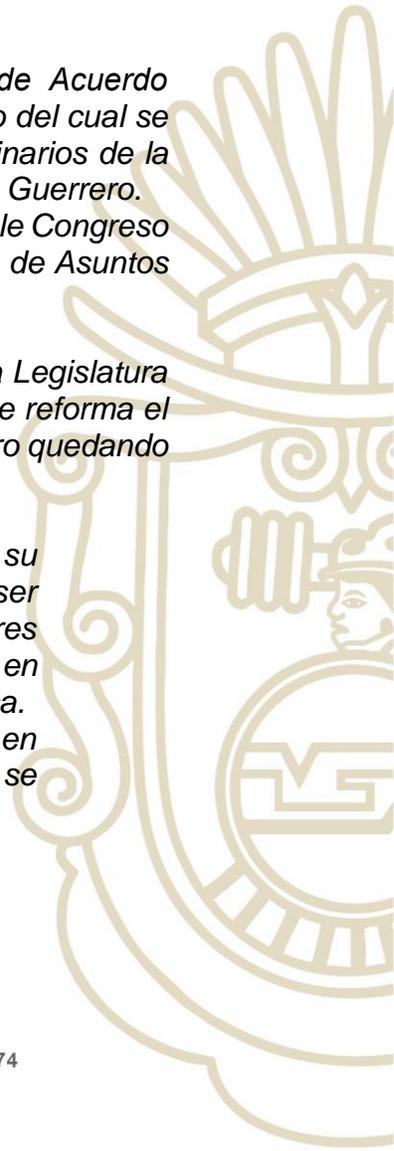
CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 09 de septiembre del 2025, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron la propuesta de Acuerdo Parlamentario por el cual el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero establece los lineamientos para evaluar y emitir juicio a favor o en contra sobre el ejercicio simultáneo de la función edilicia y del servicio público, en términos de lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

“Que, con fecha 24 de octubre de 2024, se emitió la propuesta de Acuerdo Parlamentario suscrita por la Junta de Coordinación Política, por medio del cual se designa a los diputados que integraran las Comisiones y Comités ordinarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Que, con fecha 30 de octubre del 2024, en las instalaciones del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, se realizó la instalación formal de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Que, en fecha 10 de julio del 2024, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, aprobó el dictamen por el que se reforma el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero quedando de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 31.- Los integrantes del Ayuntamiento durante su encargo, previo juicio que emita el Congreso del Estado, podrán ser autorizados por el Cabildo, para desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud, investigación o beneficencia pública. El juicio que emita el Congreso del Estado podrá ser a favor o en contra, considerando la compatibilidad de los cargos y/o que no se afecten las responsabilidades edilicias.





En todo caso, el Congreso podrá determinar los lineamientos de la compatibilidad, en base a los elementos contenidos en el presente artículo y los mencionados en el artículo 127 de la Constitución “Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual recibirá la información necesaria del Ayuntamiento y la Institución, Dependencia, Órgano u Organismo involucrados.”¹

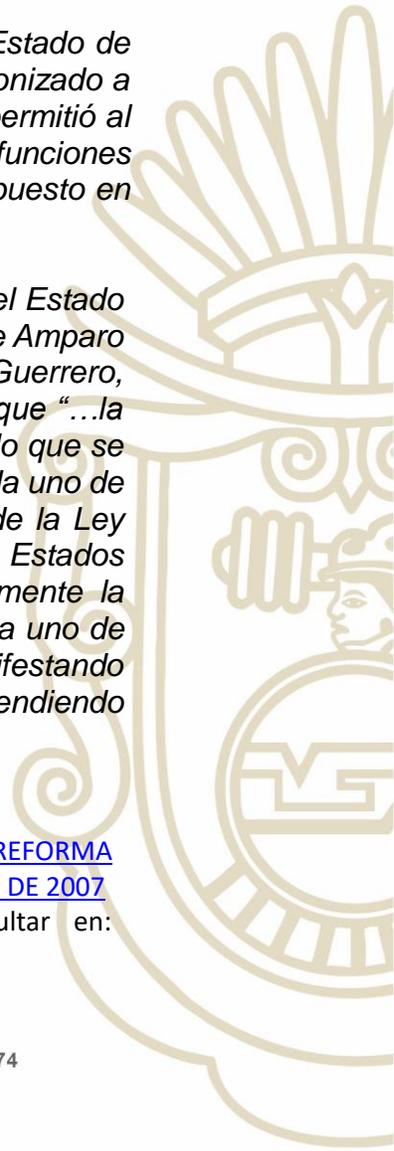
Que, con fecha 6 de agosto del 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero. Edición N°63 Alcance II, los lineamientos para emitir juicio a favor o en contra para el desempeño de dos o más funciones que no afecten las responsabilidades edilicias o por incompatibilidad, en términos de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, emitidos por la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado².

La reforma al artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, tuvo como objetivo establecer un procedimiento claro y armonizado a lo que dice el artículo 127 de la Constitución, y que al mismo tiempo permitió al Congreso emitir los lineamientos de compatibilidad, que no afecten las funciones edilicias, y asegurando que dichos lineamientos, se ajustaran a lo dispuesto en los mismos ordenamientos jurídicos.

Que la reforma al artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero se realizó a raíz de las observaciones hechas en el Juicio de Amparo 165/2022, por el que el Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, declaró fundado y suficiente el motivo de inconformidad argumentado que “...la norma contraviene el artículo 127, fracción III, de la Constitución, con lo que se restringió su derecho de ejercer dos trabajos y recibir un salario por cada uno de ellos, aduciendo la existencia de una antinomia entre el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y el 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya que nuestra Carta Magna reconoce implícitamente la facultad de ejercer dos empleos públicos y una remuneración por cada uno de ellos, mientras que el citado artículo 31 establece una restricción; manifestando que existe una antinomia entre ellos, proponiendo resolverla atendiendo principalmente el principio pro persona.”

¹ Congreso del Estado de Guerrero Leyes Orgánicas, se puede consultar en: [ULTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 24 DE FECHA VIERNES 23 DE MARZO DE 2007](#)

² Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, se puede consultar en: <https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/publicaciones/?buscar=lienamientos>





Cabe señalar que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 127 fracción II y III, establece lo siguiente:

“Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades”³.

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

De igual forma la Ley Numero 18 de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero establece en su artículo 6 fracción II inciso a) lo siguiente.

“Artículo 6.- La remuneración de los servidores públicos del Estado se determina de acuerdo con las siguientes bases:

II. Ningún servidor público puede tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, salvo que el excedente sea consecuencia de:

³ CPEUM, se puede consultar en: <https://www.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2024/04/CPEUM-1.pdf>



a) *El desempeño de varios puestos, siempre que el servidor público cuente con el dictamen de compatibilidad correspondiente con antelación al desempeño del segundo o subsecuentes puestos, ya sean federales o locales*⁴;

Que el propósito de los lineamientos de referencia es establecer criterios claros y objetivos que permitan emitir un juicio adecuado en cada caso, garantizando la protección de los derechos consagrados en la Constitución y evitando que su aplicación quede sujeta a interpretaciones discrecionales. Para tal efecto, el mismo artículo prevé la emisión de lineamientos de compatibilidad, los cuales deberán fundamentarse en los elementos establecidos en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Basados en los antecedentes antes referidos las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la sexagésima Cuarta Legislatura, consideran oportuno actualizar los referentes criterios publicados el 6 de agosto del 2024, Edición N°63, Alcance II, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, esto para darle mayor capacidad de interpretación y valoración a los criterios que la Suprema Corte de Justicia considero necesarios, para emitir el Juicio a Favor o en Contra que realizara la comisión dictaminadora a las solicitudes de autorización refiriéndose al artículo 127 Constitucional y al principio Pro Persona.

Con el fin de regular la facultad discrecional para evaluar la compatibilidad entre el ejercicio del cargo popular y el servicio público, sin que esto afecte las responsabilidades edilicias, y con el propósito de garantizar certeza en las resoluciones, se somete a la consideración de este Congreso del Estado, la aprobación de los Lineamientos que serán establecidos por la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, de la Sexagésima Cuarta Legislatura. Estos lineamientos estarán relacionados con el análisis y la aprobación de las solicitudes de autorización para que las y los Ediles, durante su mandato, puedan desempeñarse en actividades de docencia, salud, investigación o beneficencia pública”.

⁴ *Comisión Nacional de los Derechos Humanos Portal, se puede consultar en: [Ley Número 18 de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero](#)*



Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 09 de septiembre del 2025, la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la proposición de Acuerdo Parlamentario presentada por las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA EVALUAR Y EMITIR JUICIO A FAVOR O EN CONTRA SOBRE EL EJERCICIO SIMULTÁNEO DE LA FUNCIÓN EDILICIA Y DEL SERVICIO PÚBLICO, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

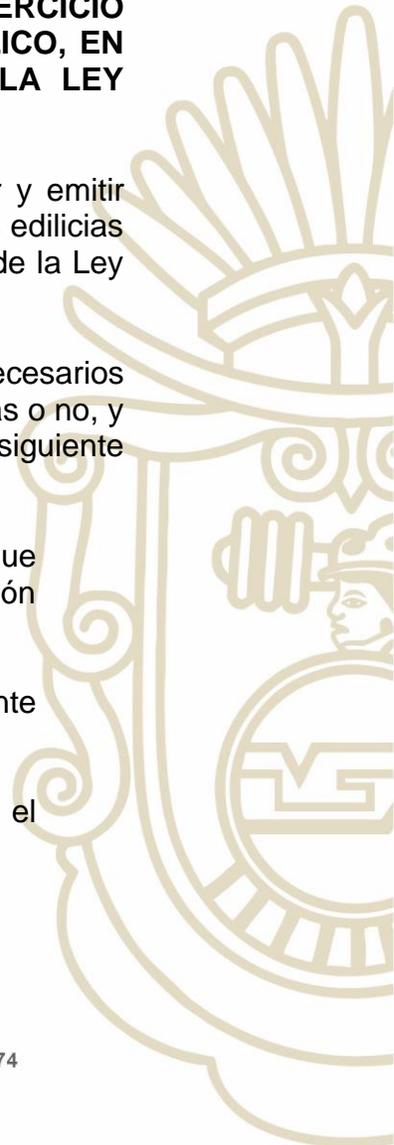
ARTÍCULO PRIMERO. Se establecen los lineamientos para evaluar y emitir juicio a favor o en contra sobre el ejercicio simultáneo de las funciones edilicias y del servicio público, en términos de lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con el propósito de reunir los elementos necesarios para determinar si las responsabilidades edilicias se ven comprometidas o no, y con el fin de emitir un juicio a favor o en contra, se resolverá conforme al siguiente procedimiento.

a) La o el edil deberá solicitar por escrito al Congreso del Estado que emita juicio a favor o en contra, antes de solicitar la aprobación del Cabildo que le corresponda.

b) La o el edil presentará junto con su solicitud por escrito, la siguiente documentación.

1.- Constancia que lo acredita como edil, expedida por el IEPCGRO;





2.- Credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral;

3.- Último recibo de pago de su centro de trabajo;

4.- Constancia expedida por el Órgano Interno de Control o por la autoridad competente del sector o centro de trabajo correspondiente, en la que se haga constar de manera detallada: las funciones y actividades que desempeña, los días y horarios de trabajo asignados, así como la ubicación exacta de su centro de trabajo;

5.- Podrá presentar, en su caso, la licencia presentada ante su centro de trabajo.

c) La Comisión Dictaminadora, en caso de considerarlo necesario, podrá requerir a la persona interesada o a la Dirección General de Personal la cédula que acredite sus actividades docentes, o en el ámbito de la salud, la investigación o la beneficencia pública, expedida por la autoridad competente del sector o centro de trabajo correspondiente.

d) La Comisión Dictaminadora podrá solicitar la opinión del superior jerárquico o del Órgano Interno de Control del sector correspondiente, a fin de normar su criterio. Asimismo, podrá requerir al Ayuntamiento la información necesaria que le permita contar con los elementos suficientes para emitir el juicio correspondiente.

e) La Comisión dictaminadora evaluará la compatibilidad entre el ejercicio del cargo y el desempeño del servicio público, procurando que no se vea comprometida la adecuada prestación de la función edilicia, ni laboral.

ARTÍCULO TERCERO. Con el propósito de recabar elementos que permitan determinar la compatibilidad o incompatibilidad entre el cargo edilicio y otro relacionado con docencia, salud, investigación o beneficencia pública, se procederá de la siguiente manera:

a) La Comisión dictaminadora valorará que la ubicación entre el Ayuntamiento Municipal y la ubicación del centro del trabajo, este



geográficamente cerca, de tal manera que el traslado no afecte las funciones laborales, ni edificaciones.

b) La Comisión dictaminadora valorará que las funciones y el grado de responsabilidad del cargo público en el Ayuntamiento, así como las funciones y grado de responsabilidad del servicio público permitan el buen desempeño del ejercicio de ambos.

c). La Comisión Dictaminadora evaluará que los horarios correspondientes al cargo público en el Ayuntamiento, así como al servicio público, permitan el buen desempeño en el ejercicio de ambas funciones.

d) El desempeño del servicio público en puestos de nivel de dirección, jefatura o supervisión quedará prohibido, salvo en casos específicos o contextos excepcionales que serán valorados por la Comisión dictaminadora.

e). Se analizarán las funciones y los horarios de la representación edilicia, con las del centro de trabajo, para determinar su compatibilidad y debido ejercicio.

f) El desempeño del cargo edilicio junto con un empleo fuera del municipio de origen será permitido únicamente cuando se trate de municipios circunvecinos y siempre que, a juicio de la Comisión dictaminadora, no se comprometan las responsabilidades inherentes a ambos cargos.

Se considerarán compatibles dos o más cargos cuando se observen los siguientes requisitos:

1.- Que el horario laboral del servicio público en el área docente, de la salud, investigación o beneficencia pública, no afecte las funciones del cargo público edilicio.

2.- Que el tiempo destinado al traslado entre ambos centros de trabajo no afecte con los horarios establecidos para la prestación del servicio en cada uno de los cargos, empleos o comisiones.



3.- Que las funciones y el nivel de responsabilidad del cargo, así como las correspondientes al servicio público, sean compatibles para permitir el ejercicio simultáneo de ambos.

a) La Comisión dictaminadora para resolver sobre si hay o no compatibilidad de los cargos, empleos o comisiones, podrá obtener la información necesaria con la que pueda determinar lo siguiente:

1. Definición de responsabilidades y tareas:

- Identificar y documentar: Describir claramente las responsabilidades y tareas de cada puesto.
- Evaluar superposición: Analizar si hay tareas que se superponen o que se puedan complementar de manera efectiva.

2. Interdependencia de tareas:

- Analizar flujo de trabajo: Estudiar que las tareas del cargo edilicio como del servicio público puedan ser compatibles.
- Evaluar sincronización: Verificar si las tareas pueden realizarse de manera sincronizada sin retrasos o conflictos.
- Comparar competencias: Evaluar si las competencias del cargo con el servicio público son compatibles.

3. Horarios y Disponibilidad:

- Identificar horarios de trabajo: Identificar los horarios y turnos de cada puesto.
- Evaluar Conflictos de Horario: Verificar si los horarios permiten la coexistencia sin conflictos.

3.1. Compatibilidad de recursos:

- Evaluar disponibilidad de recursos: Verificar si ambos puestos pueden compartir recursos sin problemas.

3.2. Interacción y comunicación:





- Analizar necesidad de interacción: Evaluar el nivel de comunicación e interacción requerido entre los puestos.
- Evaluar efectividad de la comunicación: Verificar si existen canales de comunicación adecuados para coordinar tareas y responsabilidades.

3.3. Aspectos Legales y Normativos:

- Analizar el cumplimiento legal: Analizar que, en la combinación de tareas entre el cargo y la función laboral, se cumple con las responsabilidades de ambos.

ARTÍCULO CUARTO. En el auxilio de la revisión, la Comisión dictaminadora podrá utilizar una ficha técnica para la medición de la compatibilidad entre el cargo edilicio y la función pública.

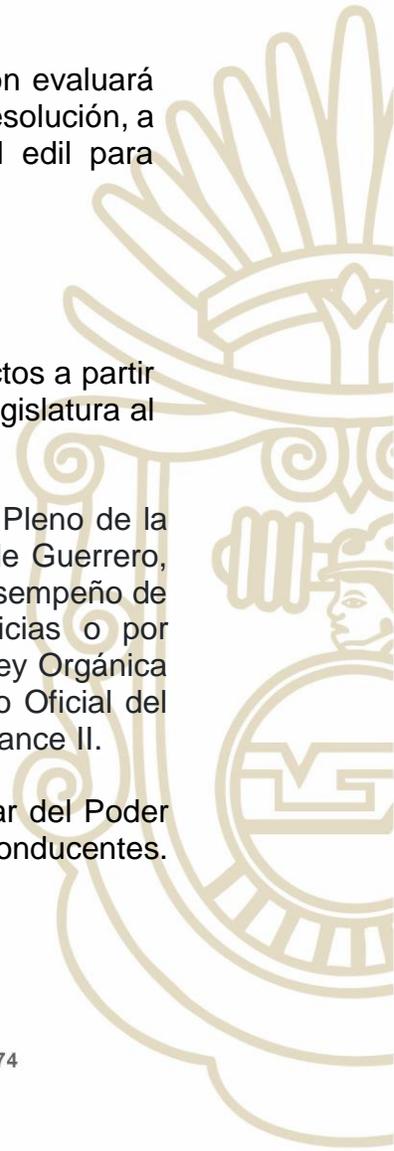
ARTÍCULO QUINTO. La Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación evaluará los resultados y presentará al Pleno de la Legislatura la propuesta de resolución, a favor o en contra, respecto de la solicitud presentada por la o el edil para desempeñar dos o más funciones dentro del servicio público.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deroga el Acuerdo por medio del cual el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, emite los Lineamientos para emitir juicio a favor o en contra para el desempeño de dos o más funciones que no afecten las responsabilidades edilicias o por incompatibilidad, en términos de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Fecha 6 de agosto del 2024. Edición N° 63 Alcance II.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado Guerrero, para su conocimiento y efectos legales conducentes.





ARTÍCULO CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Página Web Oficial de este Honorable Congreso, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALEJANDRO CARABIAS ICAZA

DIPUTADA SECRETARIA

CATALINA APOLINAR SANTIAGO

DIPUTADO SECRETARIO

JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA EVALUAR Y EMITIR JUICIO A FAVOR O EN CONTRA SOBRE EL EJERCICIO SIMULTÁNEO DE LA FUNCIÓN EDILICIA Y DEL SERVICIO PÚBLICO, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.)

